



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Resolución penal núm. 609-01-2024-SMED-00009.

Expediente No. 2034-2024-EPEN-00003.

En la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, República Dominicana; a los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la una y un minuto (01:01 p.m.), hora de la tarde, años cientos ochenta (180) de la Independencia y ciento sesenta (160) de la Restauración.

La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata, localizada en el Palacio de Justicia de esta ciudad en la intersección formada por las calles Luís Ginebra y Hermanas Mirabal, presidido por el Magistrado Romaldy Marcelino Henríquez, Juez Titular; dicta esta resolución en sus atribuciones penales con la asistencia de la infrascrita secretaria María I. Padilla Polanco.

Con motivo de las solicitudes de imposición de medida de coerción, anticipo jurisdiccional de la prueba y autorización de secuestro, de fecha 03/01/2024, por la supuesta violación a los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano; así como a los artículos 396 letras B y C, 25, 409, 410 y el principio V de la ley 136-03; 2, numeral 11, artículo 3 numerales 2 y 3, artículo 9 numerales 1, 2 y 7 de la ley 155-17, los cuales tipifican y sancionan los ilícitos de asociación de malhechores, abuso psicológico y sexual contra niños, niñas y adolescentes, así como la comercialización sexual de menores y el lavado de activos, en perjuicio de N.L.R.C. (Menor de edad) representada por la Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes; así como del Estado Dominicano; presentada por la Lcda. Olga Dolores Diná Llañerías, procuradora general de corte, titular de la Dirección Nacional de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia, la Dra. Ramona Nova Cabrera, Titular interina de la Procuraduría Especializada contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el Lcdo. Kelmí Ricardo Duncan Torres, procurador fiscal titular del Distrito Judicial de Puerto Plata, el Lcdo. Claudio Alberto Cordero Jiménez, procurador fiscal adscrito a la Procuraduría Especializada contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y el Lcdo. Michael Damián Núñez Gil, fiscal adscrito a la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Puerto Plata y oralizada por los Lcdos. Ana Mariela Hernández Mercado y Marcos Wilkins Díaz Luna, procuradores fiscales del Distrito Judicial de Puerto Plata; actuando como ministerio público en representación del Estado Dominicano, en lo adelante parte acusadora.

En contra de: Wander Samuel Franco Aybar (En calidad de imputado), de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 402-3257046-1, fecha de nacimiento 01-03-2001, 22 años de edad, soltero, deportista, domiciliado y residente en la calle segunda, casa No. 14, residencial Palos Blancos, del sector Boca Canasta, municipio de Baní, provincia Peravia, República Dominicana; asistido en sus medios de defensa por los Lcdos. Juan Francisco Rodríguez Consoró y Teodocio Jáquez Encarnación, ambos de nacionalidad dominicana, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electorales Nos. 090-0015645-6 y 037-0054668-6, abogados de los tribunales de la República Dominicana, con domicilio



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

procesal abierto en las direcciones siguientes: el primero, en la Av. Gustavo Mejía Ricart No. 59, edificio Matilde, local No. 102, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. Correo electrónico: jf.rodriíguez.consoro@gmail.com. Teléfono/celular: 829-216-1528 y el segundo en el edificio No. 20, Apto. 204 del Proyecto Habitacional La Unión, municipio de Sosúa, provincia de Puerto Plata, República Dominicana. Teléfono: 809-543-4264. Correo electrónico: teo_paco@hotmail.com.

En contra de: Martha Vanessa Chevalier Almonte, (En calidad de imputada), de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 037-0108856-3, fecha de nacimiento 11-12-1987, 36 años de edad, soltera, domiciliado y residente en la calle principal, casa No. 73, del sector los Ciruelos, municipio Villa Montellano, provincia de Puerto Plata, República Dominicana; asistida en sus medios de defensa por los Lcdos. César Jean Carlos Decena Cid y Rubén Darío Vargas, ambos de nacionalidad dominicana, mayor de edad, abogados de los tribunales de la República Dominicana, portadores de la cédula de identidad y electorales Nos. 037-013876-6 y 097-0023089-0, con estudio profesional abierto en la calle Beller, No. 133, de esta ciudad de Puerto Plata, República Dominicana. Correo electrónico: cesarjean181286@gmail.com. Teléfono: 809-286-9594.

Compareció: El Lcdo. Ramón Antonio Núñez Liriano, Procurador General de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Puerto Plata, en función de Procurador Fiscal Titular, de Niños, Niñas y Adolescentes, del Distrito Judicial de Puerto Plata; quien actúa en representación de N.L.R.C (Menor de edad).

Comparecieron: Los Lcdos. María Dignora Diloné Cruz y Brayan Nolasco Villa (Abogados constituidos y apoderados especiales del señor William Reyes González), dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electorales Nos. 001-0806223-3 y 037-0126312-5, abogados de los tribunales de la República Dominicana, con domicilio procesal abierto en la Avenida Luis Ginebra No. 38, suite 2, Primer nivel, en la oficina Diloné & Diloné abogados, teléfono No. 809-671-8094, correo electrónico: dignora081965@gmail.com. Parte querellante y actor civil.

CRONOLOGÍA:

En fecha 03-01-2024, a las 12:24 p.m., la Dra. Ramona Nova Cabrera y los Lcdos. Olga Dolores Diná Llaverías, Kelmi Ricardo Duncan Torres, Claudio Alberto Cordero Jiménez y Michael Damián Núñez Gil, solicitaron fijación de audiencia a través del Centro de Servicios Presenciales, registrada con el número de ticket 4092291; siendo celebrada en la fecha indicada, las partes solicitaron lo que a continuación se indica:

PRETENSIONES DE LAS PARTES

El Ministerio Público atribuye a los imputados Wander Samuel Franco Aybar y Martha Vanessa Chevalier Almonte, los siguientes hechos: “1- Atendiendo a en fecha lo de julio del 2023, el Ministerio Público a través



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

de la Dirección Nacional de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia, recibió una denuncia anónima donde establecen que una adolescente de nombre N.L.R.C. había enviado a publicar que tenía una relación con el Pelotero Wander Franco, y que quería que lo publicaran debido a que su madre la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte, la tenía cansada, y que la misma le estaba quitando dinero al imputado Wander Samuel Franco Aybar, y que a ella no le daba nada, días después de haberse realizado la publicación la adolescente N.L.R.C. vuelve y contacta al medio digital a los fines de que borrarán la publicación que ya ella había resuelto su problema con la madre, días después tras las referidas publicaciones, el imputado "Wander Samuel Franco Aybar" realiza una transmisión en vivo en su red social de Instagram @W_franco_4, donde estableció que todo se trataba de un plan para sacarle dinero. 2- Resulta a que la menor de edad N.L.C.R. estuvo bajo el dominio del imputado Wander Samuel Franco Aybar en fecha 9 de diciembre del 2022, debido a que este la sustrajo de la calle Principal N0. 5, Los Ciruelos, municipio Montellano, Provincia Puerto Plata, por un espacio de dos días, el imputado sostuvo relaciones sexuales con la adolescente N.L.C.R., cabe destacar que la adolescente N.L.C.R. y el imputado Wander Samuel Franco Aybar sostuvieron una relación de noviazgo por un espacio de cuatro meses, consentida por la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte (Madre de la adolescente), es preciso señalar que dicho consentimiento es violatorio a la ley, durante la relación que sostuvieron el imputado y la adolescente la misma solo tenía la edad de 14 años. 3" La Imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte, en su afán de querer desviar la atención del Ministerio Público, presenta una denuncia ante la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delito Sexual de Puerto Plata en fecha 13 de julio del 2023, donde la imputada establece que el imputado Wander Samuel Franco Aybar, había sustraído a su hija la adolescente N.L.R.C. por lo que el fiscal de turno el magistrado Michael Núñez Gil, procedió aplicarle el protocolo de estos tipos de casos enviando evaluar a la adolescente ante la Ginecóloga Forense la Dra. Maryori Yaquiris Taveras Martínez, estableciendo la doctora en su conclusiones; que la ADOLESCENTE PRESENTA AL EVALUACIÓN MÉDICA GENITAL Y PARAGENITAL FORENSE LOS SIGUIENTES HALLAZGOS: A NIVEL DE AL MEMBRANA HIMENEAL SIGNOS DE DESFLORACIÓN ANTIGUA... Posterior a la evaluación Ginecológica, refirió a la adolescente ante la Psicóloga Forense del Inacif, a los fines que está aplicara la entrevista forense para persona en minoría de edad, la adolescente N.L.R.C. le estableció a la psicóloga que el imputado Wander Samuel Franco Aybar, quien es mi exnovio, le regaló un vehículo a mi madre, porque él quería arreglar el daño emocional que en un momento el hizo a mi madre al sacarme de casa de mi madre sin el consentimiento de ella una noche, eso pasó el 09 de diciembre del año pasado. 4- Que en fecha 20 de septiembre del 2023, la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte, se presentó por ante la Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescente de la Provincia de Puerto Plata, estableciendo que su hija adolescente N.L.R.C. DE 15 años de edad, estaba siendo retenida por la tía de la de la adolescente la Sra. Milagros Almonte y su Prima Verónica Rafaela, razón por la que el Procurador Fiscal Juan Carlos Hernández Castro, Fiscal de NNA, cita a las señoras "Milagros Almonte y Verónica Rafaela'" para el viernes que contábamos a 22 de septiembre de 2023, a las 10:00 horas de la mañana. 5- Que al momento de la cita la adolescente N.L.R.C. EL magistrado Juan Carlos Hernández Castro, la refiere ante la Psicóloga la Licda. Silvia Alfonsina Pichardo Rodríguez, Adscrita a la Fiscalía de NNA, establece la psicóloga que ese día le fue imposible conversar con la adolescente N.L.R.C., por lo que la cito para el jueves que contábamos a 27 de septiembre del 2023, a las 9:00 de la mañana, al conversar con la



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

adolescente N.L.R.C. este le establece pequeña mi madre me ha visto como una forma para ella sacar beneficio tanto con las parejas que ella ha tenido como con mis parejas. Y es algo que me desagradaba mucho” la adolescente refirió que producto de su relación con el imputado Wander Samuel Franco Aybar, su madre hoy imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte, sacó mucho provecho de esa relación, diciéndole al imputado Wander Samuel Franco Aybar, que la adolescente N.L.R.C. necesitaba cosas y pagando el imputado durante 7 meses la cantidad mensual de cien mil pesos (100,000.00), le compró un carro, la adolescente hace referencia que el imputado Wander Samuel Franco Aybar, le enviaba dinero a su madre la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte, con el fin de permitirle la relación y dejarla salir con él a donde quiera que ella quisiera. Desde 6- Producto de estas informaciones el Ministerio Público, procedió a solicitar órdenes de allanamiento, con el objetivo de comprobar los hechos narrados por la adolescente N.L.R.C. ante la psicóloga Licda. Silvia Alfonsina Pichardo Rodríguez. 7- Por lo que en fecha 28 de septiembre del 2023, siendo las 1:30 A.M., el Ministerio Público, realizó un allanamiento en virtud de la orden 609-01-2023-TAUT-02074, de fecha 27 de septiembre de 2023 misma que fue autorizada por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Puerto Plata, a practicársele a la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte por violación a las disposiciones de los artículos 25 y 410 de la ley 136-03 los cuales tipifican y sancionan la comercialización y prostitución de los Niños, Niñas y Adolescente. 8- Que durante la operación se le ocupó a la investigada la suma de Ochocientos Mil pesos dominicanos RD\$800,000.00 y Sesenta y Ocho mil Quinientos Dólares americanos (US\$68,500); mismos provenientes de la Explotación Sexual y Comercial de su hija N.L.R.C. de 15 años de edad. 9- Que en la referida fecha 28 de septiembre del 2023, siendo las 1:00 A.M., el Ministerio Público, realizó un allanamiento en virtud de la orden 609-01-2023- TAUT-02080, de fecha 27 de septiembre de 2023 misma que fue autorizada por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Puerto Plata, a practicársele a la investigada “Verónica Rafaela Núñez Almonte” por presunta violación a los Artículos 25 y 410 de la ley 136-03 los cuales tipifican y sancionan la comercialización y prostitución de los Niños, Niñas y Adolescente. 10- Que durante la operación se le ocupó a la investigada un Certificado de Garantía del Banco Agrícola, por la suma de Dos Millones Cien Mil pesos dominicanos (RD\$2, 100,000.00) Pesos, dinero que fue entregado por Wander Franco, por la explotación sexual y comercial de N.L.R.C. DE 15 años de edad. **Relato fáctico de Lavado de Activos en cuanto a Martha Chevalier.** 1- La Procuraduría Especializada Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, recibió en fecha 29 de septiembre de 2023 una solicitud de colaboración de la Fiscalía de Puerto Plata, a los fines de identificar el rastro del dinero, de una actividad de explotación sexual comercial conformada por Martha Vanessa Chevalier Almonte y Wander Samuel Franco Aybar. 2- Resulta, que, observando la normativa penal en materia de lavado de activos, se asevera que la Explotación Sexual Comercial, es uno de los delitos precedentes establecidos en el artículo 2 numeral 11 de la ley 155-17, sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, por lo que tenemos competencia, para la investigación penal. 3- A raíz de la referida solicitud, el Ministerio Público, inició una profunda investigación de fuentes reguladores en el sistema financiero nacional, así como informaciones de entidades públicas que han podido comprobar el perfil financiero, en cuanto a lo ocupado en los allanamientos, las vigilancias y seguimiento, la vida ostentosa que reflejan tanto en las redes sociales, como en su diario vivir. Por lo que, se materializa la conducta típica de lavado de activos. 4- Entre los miembros de



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

esta organización criminal, se logró identificar a Martha Vanessa Chevalier Almonte, madre de la menor N.L.R.C. de 15 años de edad, quien entregó a su hija menor de edad a cambio de dinero al imputado Wander Samuel Franco Aybar y le obligaba para que este mantuviera entregando dinero, por silencio del crimen de abuso infantil que también estaba cometiendo el imputado. Los resultados de la investigación confirman la participación de esta individuo en los siguientes actos: • Adquirir Bienes producto de la Explotación Sexual y Comercial de manera intencional y con fines de lucro, del imputado Wander Samuel Franco Aybar. • Utilizar el dinero entregado como pago por la explotación sexual y comercial de su hija menor de edad, para la adquisición de bienes muebles e inmuebles. • Utilizar u colocar altas sumas de dinero en pesos y dólares en el sistema financiero nacional, para adquirir bienes, pero, de igual manera hacer pagos en efectivos por el umbral de la ley (155-17 sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo). • Convertir el dinero obtenido producto de la explotación sexual y comercial en otros activos para alejar el dinero de su origen ilícito, en este caso en vehículos e inmuebles para no levantar sospechas de las autoridades. A continuación, nos adentraremos en los detalles relacionados con las características de lugar, tiempo, espacio y ocurrencia de las actividades previamente descritas. 5. Que al profundizar las investigaciones financieras de la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte, hemos recibido certificaciones que nos han permitido analizar su perfil financiero, que no corresponde con licitud relacionado a los bienes obtenidos y la vida ostentosa que fue confirmada por medio de vigilancia, por la investigación que mantenemos. 6. La imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte, mejoró su situación personal, desde finales del año 2022 hasta septiembre de 2023 (momento que formalmente inicia una investigación en su contra por Explotación Sexual Comercial). 7. De Conformidad a las certificaciones remitidas por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS hacen constar que la imputada Martha Vannesa Chevalier Almonte, figura con cotizaciones en su base de datos desde el período 01 de junio del 2003 al 18 de octubre del 2023. 8. Se visualizan aportes mediante la entidad financiera Banco de Reservas, donde la Sra. Martha Vannesa Chevalier Almonte, figuraba como empleada, durante el periodo de marzo 2010-septiembre 2023, para un total de trece (13) años, período en la que sólo pudo obtener un vehículo, marca Suzuki, modelo Swift, color blanco, año 2009, placa No. A522698, ni había obtenido inmuebles, ni ningún otro tipo de bien mueble o inmueble.

Tabla 1 Fuente: Solicitud de medidas de coerción (Wander Franco y Martha Vanessa Chevalier Almonte)

INGRESOS POR SALARIOS					
RNC	EMPLEADOR	PERIODO	DOLARIO ANUAL	ANUARIOS	INGRESOS ANUAL RENENIDO ANUAL
4-01-01006-2	BANCO DE RESERVA	2012	184,370.00	53,520.00	5,794.79
4-01-01006-2	BANCO DE RESERVA	2013	210,170.00	104,208.33	8,610.90
4-01-01006-2	BANCO DE RESERVA	2014	239,610.00	114,656.58	14,286.51
4-01-01006-2	BANCO DE RESERVA	2015	273,170.00	138,725.18	16,027.96
4-01-01006-2	BANCO DE RESERVA	2016	30,980.00	145,016.94	22,069.38
4-01-01006-2	BANCO DE RESERVA	2017	348,465.00	172,964.35	23,552.77
4-01-01006-2	BANCO DE RESERVA	2018	414,232.50	215,583.44	32,002.97



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

4-01-01006-2	BANCO DE RESERVA	2019	491,050.00	298,996.94	51,859.95
4-01-01006-2	BANCO DE RESERVA	2020	528,720.00	376,412.22	78,990.52
4-01-01006-2	BANCO DE RESERVA	2021	556,010.00	376,412.22	101,338.72
4-01-01006-2	BANCO DE RESERVA	2022	583,810.00	439,434.00	121,273.21
4-01-01006-2	BANCO DE RESERVA	2023	458,545.00	438,337.92	121,549.56
			4,319,1	2,874,268.12	

9. Esa situación, de una empleada del Banco del Reservas, que consigue dinero para sus alimentos y el de su hija menor, para comprar comida y combustible para ir al trabajo, creció vertiginosamente. Luego de 8 meses de explotar a su hija menor de edad. 10. La Explotación Sexual y Comercial, se materializa, cuando la acusada Martha Vanessa Chevalier Almonte comienza a recibir dinero por parte del imputado Wander Samuel Franco Aybar. 11. Al realizar una investigación financiera, con la certificación de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, se registran dos (02) transferencias por la imputada Nancy Yudelka Aybar (Madre del imputado Wander Samuel Franco Aybar), en fecha 05 de enero del 2023, por valores de RD\$500,000.00 y RD\$500,000.00 respectivamente para un valor total de RD\$ 1,000,000.00 transferido por dicha imputada, el mismo día en dos montos fraccionados. Posterior a esto la Sra. Martha Vannesa Chevalier Almonte, realizó un retiro por un valor de RD\$1,000,000.00. 12. Que, tomando en consideración, la fecha de la transacción bancaria, el Ministerio Público analizó la documentación de la compra del vehículo marca Suzuki, modelo Swift, del año 2023, chasis No. JS2ZC33S0P6400540, que fue obtenida en el allanamiento realizado el 28 de septiembre del año 2023 a las 1:30AM, por el magistrado Leury Ureña Morrobel, Ministerio Público de Puerto Plata, a la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte, en la calle Principal No. 5, Los Ciruelos, en Montellano, provincia Puerto Plata, lugar de la residencia de la imputada, en donde se encontró una recibido de pago total de US\$ 26,600.00 dólares americanos, por la adquisición del requerido vehículo al dealer Pablo T. Brugal SRL. 13. con la cual el Ministerio Público prueba que se ocuparon documentos, aparatos electrónicos, dinero en efectivo como son: Ochocientos mil pesos dominicanos RD\$ 800,000.00 y Sesenta y Ocho Mil quinientos dólares americanos, US\$ 68,500. Se secuestró, además, un carro marca Suzuki modelo Swift, año 2023 que había adquirido por el precio de US\$ 26,600.00 así como la ocupación de un acto de venta en la que la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte había adquirido una propiedad en Montellano. 14. Que el Ministerio Público solicitó información a la referida empresa de Pablo T. Brugal SRL, RNC. 105-00104-7, quien nos remite certificaciones en la cual hace constar que ciertamente la imputada Martha Vannesa Chevalier Almonte, realizó la adquisición de Suzuki Swith 2023 en fecha 06 de enero del 2023 por un monto inicial de USD\$ 19,434.62, con una prima a la fecha de adquisición de RD\$56.61 según el Banco Central de la Rep. Dom. Para un cambio de RD\$1,100,273.52, realizando un acuerdo para el pago final, por medio de la factura por la compra del vehículo NCF: B0200006598, factura No. 12410, con fecha de vencimiento el 16 de febrero de 2023, copia del recibo inicial No. 928 (Anticipo Cliente) con el recibo del Banco Popular No. 179,



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

por un valor en dólares de US\$19,435.00, transferencia realizada por Martha Vanessa Chevalier Almonte, así como tres pagos y remites sus recibos de ingresos del Banco Popular Nos. 52, 32,64, por transferencias de US\$ 5,000.00, US\$1,000.00 y US\$ 1,200.00, respectivamente.15. De igual manera, este vehículo, que fue adquirido luego de recibir varias transferencia de Nancy Yudelka Aybar (madre del imputado), y en fecha 16 de febrero de 2023, le fue expedida la matrícula No. 12709666, a nombre de la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte. 16. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) hace constar que, la imputada Martha Vannesa Chevalier Almonte reposa con dos vehículos, (01) un Suzuki, modelo Swift, del año 2023, chasis No. JS2ZC33S0P6400540, un (01) Suzuki, modelo Achrd, del 2009 chasis No. JS2ZC215195400777.

Tabla 2 Fuente: Solicitud de medidas de coerción (Wander Samuel Franco Aybar y Martha Vanessa Chevalier Almonte Vs. Estado Dominicano)

Placa	Clase Vehiculo	Chasis	Marca	Modelo	Color	o fabricaci	VALOR
A992128	TOMOVIL PRIVAD	2ZC33S0P640054	SUZUKI	SWIFT	BLANCO	2023	SD 26,600.00
A522698	TOMOVIL PRIVAD	2ZC21519540077	SUZUKI	S415FT FL AW	BLANCO	2009	S/N

17. Es significativo realizar mención que en fecha anterior a la compra del vehículo (06 de enero del 2023), la imputada Martha Vannesa Chevalier Almonte, se visualiza con un balance de Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Seis pesos con Cincuenta y Seis centavos, RD\$ 47,866.56 en su cuenta de nómina No. 1201770025, el único de sus productos financieros con saldo disponible previo a la fecha de adquisición del vehículo, según estados de cuentas remitidos por la entidad financiera a través de la Superintendencia de Bancos. Por lo que, la imputada, sólo manejaba en ese momento la suma de Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Seis pesos con Cincuenta y Seis centavos, RD\$ 47,866.56. 18. Otros de los elementos del lavado, que el Ministerio Público puede resaltar, es que se ha realizado una transacción de la menor N.L.R.C., por medio de su madre Martha Vanessa Chevalier Almonte, toda vez que la misma ha entregado para recibir dinero en efectivo, que luego lo coloca en el sistema financiero nacional para ocultar su verdadero origen y adquirir bienes muebles e inmuebles. 19. Que, en la fecha de 28 de septiembre de 2023, a la 1:30 de la mañana, se practicó allanamiento a la morada de Martha Vanessa Chevalier Almonte, como ya hemos señalado, en la Calle Principal No. 5, Los Ciruelos, Montellano, Puerto Plata, a la cual se le ocupó: a. Una (1) funda plástica de color negro con su parte interior de color blanco con letras que leen “bolsa de alta seguridad, EE2580561, con-teniendo en su interior ocho (8) fajos de billetes de quinientos pesos dominicanos cada uno, y cuatro (4) fajos de billetes de mil pesos dominicanos cada uno, ascendiendo a la suma total de ochocientos mil pesos dominicanos en efectivo (RD\$800,000.00). b. Se ocupó escondido, detrás de un cuadro la cantidad de siete (7) fajos de billetes de cien dólares americanos cada uno, ascendiendo a la suma total de sesenta y ocho mil quinientos dólares americanos (US\$68,500.00). A pesar, de que el Ministerio Público hizo ingentes esfuerzos por obtener información al penetrar a la vivienda de si la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte tenía dinero en efectivo, lo que ella negó rotundamente. 20. Que, la imputada Martha Vannesa Chevalier Almonte, no sólo adquirió vehículos, sino que también un inmueble, del cual pudimos



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

obtener en el allanamiento en su morada un (1) acto de venta de inmueble, entre Importaciones e Inversiones La Alianza S.R.L., representada por José Juan Mercado Polanco y Martha Vanessa Chevalier Almonte, relativo a compraventa de una porción de terreno que mide seiscientos me-tros (600m2), dentro del inmueble identificado como 313801928364, matrícula No. 3000490425, ubicado en Villa Montellano, Puerto Plata, por la suma de Dos Millones Cien Mil pesos dominicanos (RD\$2,100,000.00), de fecha 7 de septiembre. 21. Que en fecha 15 de diciembre de 2023, la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, entrevistó a José Juan Mercado Polanco, quien confirmó que la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte, había entregado en efectivo, la suma de Dos Millones Cien Mil pesos dominicanos RD\$ 2,100,000.00 y que le pusieron a firmar un documento notariado por Ramón Antonio Santos Silverio, con el objetivo de evadir impuesto, que establece que solo pagó la suma de Quinientos Mil pesos dominicanos (RD\$ 500,000.00). 22. Que en fecha 18 de diciembre de 2023, fue citado ante la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo el abogado Notario Ramón Antonio Santos Silverio, cédula No. 086-0001240-8, a quien se le mostró el acto, que había sido secuestrado en el allanamiento y dijo desconocer el mismo y que no era su sello. Dice que el sello que tiene actualmente tiene el número del colegio de notario, el 5912, el cual está en el acto, tanto en la parte superior de la primera página, como encima de su firma en la segunda página. Ignorando aquello, a la hora de manifestar su versión. 23. Entre los matices generales que caracterizan esta organización criminal, tenemos a bien señalar la compra de bienes muebles e inmuebles, los depósitos y transferencia bancarias, saliendo a relucir, nombres como “Nancy Yudelka Aybar”, madre del imputado “Wander Samuel Franco Aybar”, en complicidad con su hijo le realizó depósitos bancarios a la imputada “Martha Vanesa Chevalier Almonte”, mismo que se realizan como compensación por el imputado “Wander Samuel Franco Aybar”, sostener una relación con la adolescente N.L.R.C. desde los 14 años de edad. 24. Que la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte, ha adquirido bienes, como la compra de un carro y un inmueble, sin tener los medios que permitan justificar la adquisición de la misma. 25. Continuando con el análisis que se realizó a sus finanzas, desde otro marco y en referencia al comportamiento a nivel financiero de la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte, dentro del sistema financiero, se observan un mayor flujo de operatividad por concepto de “depósitos” en todos sus productos financieros, estos presentan más movimientos a diferencia de las transferencias presentadas por nómina. Es importante mencionar que figuran transferencia y depósitos por cantidades significativa, por un monto de RD\$ 1,000,000.00 de la Sra. Nancy Aybar (Madre del Imputado), la cual se vincula con el Sr. Wander Franco, en parentesco de “madre”, según certificaciones remitidas por la Junta Central Electoral. En el mismo sentido, se visualiza transferencia por el mencionado Wander Franco, por un monto que asciende a los RD\$5,000.00.

Tabla 3 Fuente: Solicitud de medidas de coerción (Wander Samuel Franco Aybar y Martha Vanessa Chevalier Almonte Vs. Estado Dominicano).

CLIENTES ORDENTANTES	CR
----------------------	----



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

NANCY AYBAR	500,000.00
NANCY AYBAR	500,000.00
GERMINTON RODRIGUEZ	12,000.00
VICTOR MANUEL SOLORIN	12,000.00
CARLOS MANUEL CASTRO LUNA	10,000.00
\GERMINTON RODRIGUEZ	10,000.00
ANGEL A SANTANA VALDEZ	7,000.00
KILATE JEWELRY J R W S	5,115.00
WANDER FRANCO	5,000.00
CESAR EDGARDO SEVERINO SA	5,000.00
CESAR EDGARDO SEVERINO SA	5,000.00
CESAR EDGARDO SEVERINO SA	5,000.00
CESAR EDGARDO SEVERINO SA	5,000.00
VICTOR MANUEL SOLORIN MAR	5,000.00
LUISA MARIA VENTURA VENTU	4,500.00
JONATHAN CESPEDES VALLEJ	4,000.00
JULIO CESAR DE LA ROSA	4,000.00
REYTON ANTONIO ORTIZ LUGO	4,000.00
SILVIO ARTURO PERALTA	4,000.00
VICTOR MANUEL SOLORIN MAR	4,000.00
VICTOR MANUEL SOLORIN MAR	3,200.00
SILVIO ARTURO PERALTA PARRA	3,000.00



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

JULIO CESAR DE LA ROSA SO	3,000.00
LUISA MARIA VENTURA VENTU	3,000.00
SILVIO ARTURO PERALTA	3,000.00
LIDISETT CAROLINA POLANCO	2,800.00
FELIPE ALBERTO VASQUEZ VA	2,500.00
ARGENI RADHAMES MORONTA S	2,000.00
ERICSON FRANCISCO SPENCER	2,000.00
ERICSON FRANCISCO SPENCER	2,000.00
ERICSON FRANCISCO SPENCER	2,000.00
JENSEN EMMANUEL CASTA	2,000.00
JULIO CESAR DE LA ROSA SO	2,000.00
JULIO CESAR DE LA ROSA SO	2,000.00
ERICSON FRANCISCO SPENCER	1,500.00
JULIO CESAR DE LA ROSA SO	1,500.00
MERPOFY CONSTRUCTORA E IN	1,500.00
MERPOFY CONSTRUCTORA E IN	1,500.00
SILVIO ARTURO PERALTA PAR	1,500.00
VICTOR MANUEL SOLORIN MAR	1,500.00
JULIO CESAR DE LA ROSA SO	1,300.00
ERICSON FRANCISCO SPENCER	1,000.00
JULIO CESAR DE LA ROSA SO	1,000.00
RUBEN JUNIOR SANTANA RIVE	1,000.00



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

CESAR IVAN PEREZ PERALTA	500.00
HECTOR JOSE HERNANDEZ VAS	200.00
	1,159,115.00

26. En virtud de lo hechos ocurridos e investigado y los medios probatorios obtenido, el Ministerio Público solicitó formal arresto en contra de los imputados Wander Samuel Franco Aybar y Martha Vanessa Chevalier Almonte, procediendo la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Puerto Plata a emitir la orden No. 609-01-2023-TAUT-02782, en virtud de está orden el S/M Santana Joel, F.A.R.D., actuando conjuntamente con la magistrada Carmen Daynisa Rosario Pascual procedieron a leerle sus derechos constitucionales y poner bajo arrestos a los imputados Wander Samuel Franco Aybar y Martha Vanessa Chevalier Almonte, el 1 d enero del 2024. 27. En la investigación realizada hasta este momento, por la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, para materializar el lavado de activos, se logró identificar a Nancy Yudelka Aybar (Madre del Imputado), madre del imputado y pelotero Wander Samuel Franco Aybar, quien, para evitar rastros de su hijo con la imputada, esta misma le deposita el mismo día sumas de dinero exorbitantes. Los resultados de la investigación confirman la participación de esta individua en los siguientes actos: 28. Que la imputada Nancy Yudelka Aybar (Madre del Imputado), sale a relucir en la investigación, tras practicársele un informe financiero a la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte, donde se registran dos (02) transferencias por la Sra. Nancy Aybar (madre del imputado), en fecha 05 de enero del 2023, por valores de RD\$500,000.00 y RD\$500,000.00 respectivamente para un valor total de RD\$ 1,000,000.00 transferido por dicha imputada Aybar, de conformidad con la Certificación No. 202301262, de fecha 1 de diciembre de 2023, expedida por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana. 29. Que en el depósito no hubo concepto y que, de acuerdo con la Tesorería de la Seguridad Social, la imputada Nancy Yudelka Aybar (madre del Imputado), tampoco puede demostrar de dónde obtiene la suma de Un Millón de pesos en efectivo (RD\$ 1, 000,000.00) para depositárselo a la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte, dicho sea de paso, sin conocerse. 30. Dentro del marco de las transferencias recibidas, por Martha Vanessa Chevalier Almonte, figuran nombres Wander Franco, y Nancy Aybar (Madre del Imputado):

Tabla 4 Solicitud de medidas de coerción (Wander Samuel Franco Aybar y Martha Vanessa Chevalier Almonte Vs. Estado Dominicano).

CLIENTES ORDENTANTES	CR
NANCY AYBAR	0,000.00



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

NANCY AYBAR	0,000.00
WANDER FRANCO	5,000.00

31. Nancy Aybar (Madre del Imputado) como el ordenante con mayor cantidad depositada, por un monto que ascienden a los RD\$ 1,000,000.00 en la misma fecha 05 de enero del 2023 (05/1/2023), en dos fracciones de Quinientos Mil pesos dominicanos.

Tabla 5 Solicitud de medidas de coerción (Wander Samuel Franco Aybar y Martha Vanessa Chevalier Almonte Vs. Estado Dominicano)

Nombre Ordenante	Cuenta Ordenante	Banco Ordenante	Monto en Pesos	Moneda	Fecha
AYBAR NANCY	/1436500000004608158	BANK OF NOVA SCOTIA, THE	500,000.00	RD\$	5-1-2023
AYBAR NANCY	/1436500000004608158	BANK OF NOVA SCOTIA, THE	500,000.00	RD\$	5-1-2023
			1,000,000.00		

32. A que mediante Acto de Alguacil No. 2453/23, de fecha 27 de diciembre del año 2023, instrumentado por el ministerial Miguel Almonte Abreu, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santo Domingo Este, fue legalmente citado el imputado Wander Samuel Franco Aybar, a los fines de comparecer nuevamente ante la Dirección Nacional de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia, para el día 28 de diciembre de 2023, no presentándose. 33. A que mediante Acto de Alguacil No. 3022/23, de fecha 28 de diciembre del año 2023, instrumentado por el ministerial José Antonio Santana Chalas, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Peravia, fue legalmente citado el imputado Wander Samuel Franco Aybar, a los fines de comparecer nuevamente ante la Dirección Nacional de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia, para el día 29 de diciembre de 2023, el cual no se presentó. 34. Que en fecha 1 de enero de 2024, una semana posterior a ser citado legalmente el imputado Wander Samuel Franco Aybar, para comparecer ante la Dirección Nacional de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia, y el mismo no haberse presentado, tras una intensa búsqueda, le fue ejecutada la orden de arresto marcada con el No. 609-01-2023-TAUT-02782, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente adscrita a los Juzgados de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata, a las 1:10 p.m., horas de la tarde del referido día. 35. Que de igual forma, el Ministerio Público ejecutó a las 1:15 horas de la



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

tarde, de 1 de enero de 2024, la orden de arresto No. 609-01-2023-TAUT-02782, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente adscrita a los Juzgados de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata, en contra de la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte, por su participación principal de explotación sexual comercial y lavado de activos. Calificación jurídica: a) En cuanto al imputado Wander Samuel Franco Aybar: Presunta violación a los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano; 396 letras B y C, 25, 409, 410 y el Principio V, de la Ley 136-03, los cuales tipifican y sancionan los ilícitos de asociación de malhechores, abuso físico y sexual, así como la comercialización sexual de niños, niñas y adolescentes; b) En cuanto a la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte: Presunta violación a los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano; 396 letras B y C, 25, 409, 410 y el Principio V, de la ley 136-03; así como violación a los artículos 2 numeral 11, artículo 3 numerales 2 y 3, artículo 9 numerales 1, 2 y 7 de la ley 155-17, los cuales tipifican y sancionan los ilícitos de: asociación de malhechores, abuso físico y sexual, así como la comercialización sexual de niños, niñas y adolescentes y el lavado de activos.

En la solicitud de medida de coerción el ministerio público, concluyó solicitando: “Primero: Que este honorable tribunal tenga a bien declarar buena y válida la presente solicitud sobre imposición de medidas de coerción por haber sido interpuesta en los plazos que refiere el Código Procesal Penal. Segundo: Imponer a los imputados las medidas de coerción siguientes: en cuanto Wander Samuel Franco Aybar, las medidas establecidas en el artículo 226 numerales 1, 2 y 6 del Código Procesal Penal dominicano, consistentes en: una garantía económica por un monto de cinco millones de pesos (RD\$5,000,000.00), en efectivo, el impedimento de salida y el arresto domiciliario; en cuanto a la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte, las medidas establecidas en el artículo 226 numerales 2 y 6 del Código Procesal Penal, consistentes en: el impedimento de salida y el arresto domiciliario. Tercero: Comunicamos, en virtud de las disposiciones del artículo 188, la incautación de los objetos descritos en la presente solicitud de medida de coerción. Cuarto: Que se ordene y fije fecha y hora para la toma de testimonio de la víctima de iniciales N.L.R.C. (Menor de edad) y las señoras Verónica Rafaela Núñez Almonte y Daireni Noemí Cambero Reyes, en razón de la vulnerabilidad y por estar recibiendo amenazas en el curso de la investigación del proceso”.

Los abogados que representan los intereses del querellante concluyeron solicitando: “Primero: Se acoja como regular y válida la solicitud de medida de coerción hecha por el ministerio público, por haber sido realizada conforme a derecho. Segundo: En cuanto al fondo tenga a bien imponer al encartado una garantía económica por el monto de cinco millones de pesos (RD\$5,000,000.00), en efectivo y la presentación periódica los días 30 de cada mes. Además, de una orden de alejamiento en favor de la menor de edad N.L.R.C., nos adherimos a la solicitud de anticipo de pruebas”.

Luego de indicarle a la investigada Martha Vanessa Chevalier Almonte, que en su condición de imputada le asiste ciertos derechos constitucionales y procesales, los cuales se encuentran consignados en el artículo 69 de nuestra Carta Magna, y en los artículos 13, 19, 102 y 105 de la normativa procesal, se le indicó que puede declarar a su favor cuanto entienda conveniente o abstenerse de hacerlo, sin que esto le perjudique, por lo que, entendido esto, previa confrontación con su defensor técnico, la imputada manifestó: “Yo quiero que esta



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

situación de aclarar, la forma de que se investigue en realidad utilizando diferentes medios, hay muchas cosas que mi hija me dice que no son así, por eso pido se haga justicia”.

Luego de indicarle al investigado Wander Samuel Franco Aybar , que en su condición de imputado le asisten ciertos derechos constitucionales y procesales, los cuales se encuentran consignados en el artículo 69 de nuestra Carta Magna, y en los artículos 13, 19, 102 y 105 de la normativa procesal, se le indicó que puede declarar a su favor cuanto entienda conveniente o abstenerse de hacerlo, sin que esto le perjudique, por lo que, entendido esto, previa confrontación con su defensor técnico, el imputado manifestó: *“Por mi parte, pido justicia y que se investigue para que todo esto se aclare”.*

De su lado, la defensa técnica de la encartada Martha Vanessa Chevalier Almonte, concluyó solicitando: “Primero: Que se declare regular y válida la presente solicitud de imposición de medida de coerción en contra de nuestra representada, la señora Martha Vanessa Chevalier Almonte. Segundo: En consecuencia, se le imponga la visitación periódica los días treinta (30) de cada mes y que la misma quede a cargo la vigilancia del licenciado que ostenta una de las calidades. Tercero: se rechace el anticipo de pruebas de las testigos Verónica Rafaela Núñez Almonte y Daireni Noemí Cambero Reyes”.

De su lado, la defensa técnica del encartado Wander Samuel Franco Aybar, concluyó solicitando: “Primero: Que en cuanto a la forma se acoja como buena y válida la presente solicitud de medidas de coerción solicitada por el Ministerio Público, por ser conforme a las normas y reglas que rigen la materia. Segundo: En cuanto al fondo, la misma sea rechazada y por vía de consecuencias, se ordene la libertad pura y simple del encartado, Wander Samuel Franco Aybar. Tercero: En el hipotético caso y sin renunciar de lo antes expresado, se ordene la imposición de una garantía económica combinada con una garantía real, la cual consiste en el título de propiedad de los padres del encartado, los cuales asumen a su vez, el compromiso de presentarlo al proceso cada vez que sea requerido por las autoridades correspondientes. Cuarto: De manera subsidiaria y sin renunciar a las antes expresadas, solicitamos al tribunal que en cuanto a lo que podrá ser ordenar visitación periódica, la misma se ajuste dentro del contrato laboral que ostenta nuestro defendido con las grandes ligas (Los Rays de Tampa Bay), es decir, que dicha presentación no colide con sus horas de trabajo o días, semanas y meses de trabajo con dicho equipo. Quinto: que se rechacen las conclusiones vertidas por el Ministerio Público, muy especialmente en lo que respecta al impedimento de salida del país y arresto domiciliario del encartado Wander Samuel Franco Aybar”.

Finalmente, el Lcdo. Ramón Antonio Núñez Liriano, en su indicada calidad, declaró lo siguiente: *“He escuchado muchas situaciones, con lo que respecta a la menor de edad, debo decir, una de las defensas ha dicho que el ministerio público no ha cumplido su labor de proteger a la menor, y en un caso uno de los defensores se acerca a lo que es litigación temeraria, manda un acto de alguacil diciendo que la menor está en casa de su abuela, ella es que tiene la guarda y custodia, la situación de menores es cambiante una sentencia nunca es perenne, si el ministerio público está buscando para dar un tratamiento para proteger a la menor, las defensas no deben obstruir, la circunstancias han cambiado, se ha presentado una medida de*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

coerción, debe emitirse una orden de protección, no tiene que ver, no son iguales, son circunstancias son distintas, ningún caso es igual a otro, una de las defensas se acerca a lo que es la litigación temeraria, por estar ocultando a la menor de edad”.

ELEMENTOS DE PRUEBA

En los medios probatorios que las partes aportaron a la solicitud de imposición de Medida de Coerción, constan los siguientes:

Ministerio Público:

A. Documentales:

1. Orden de arresto No. 609-01-2023-TAUT-02782, de fecha 16/12/2023 (Anexo el acta de Lectura de Derechos).
2. Acta de allanamiento realizada a las 1:00 AM, de la fecha 28 de septiembre del año 2023, por el magistrado Michael Damián Núñez Gil, Fiscal de la Fiscalía de Puerto Plata, a la morada de Antonia Almonte (a) Milagros Almonte, en la calle Principal, sin número, Los Ciruelos, Villa Montellano de la provincia de Puerto Plata, (al lado de la Pescadería El Gordo),
3. Acta de allanamiento realizada a las 1:20 AM, en fecha 28 de septiembre del año 2023, por el magistrado Juan Alexis Méndez Dechamps, Fiscal de la Fiscalía de Puerto Plata a la morada de Verónica Rafaela Núñez Almonte, en la calle Villa Melencia No. 23, municipio de Villa Montellano de la provincia de Puerto Plata.
4. Acta de allanamiento realizado a las 1:30 a.m., de fecha 28 de septiembre del año 2023, por el magistrado Leury Ureña Morrobel, Ministerio Público de Puerto Plata, practicado a la calle Principal No. 5, Los Ciruelos, en Montellano, provincia Puerto Plata, lugar de la residencia de la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte.
5. Certificación No. JCE-SG-CE-14834-2023, de fecha 24 de octubre del 2023, emitida por la Junta Central Electoral (JCE), relativa a la imputada Martha Vanessa Chevalier.
6. Certificación No. DNRC-2023-8733, emitida por la Junta Central Electoral (JCE), en fecha 16 de noviembre de 2023, relativa a la imputada Martha Vanessa Chevalier.toral (JCE), en fecha 16 de noviembre de 2023, relativa a la imputada Martha Vanessa Chevalier.
7. Certificación No. DS-TSS-2023-8280, de fecha 19 de octubre del 2023, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, relativa a la imputada Martha Vanessa Chevalier.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

8. Certificación No. PLA/FT-0543-2023, de fecha 31 de octubre del 2023, emitida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, relativa a la imputada Martha Vanessa Chevalier.
9. Certificación No. Cert.161/2023, de fecha 6 de octubre del 2023, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Puerto Plata, relativa a la imputada Martha Vanessa Chevalier.
10. Certificación No. 16285, de fecha 25 de octubre del 2023, emitida por la Dirección General de Migración, relativa a la imputada Martha Vanessa Chevalier.
11. Certificación No. GIFDT-3756592, de fecha 20 de noviembre del 2023, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
12. Certificación No. GIFDT-3756606, de fecha 03 de noviembre del 2023, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
13. Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha 26 de septiembre del año 2023, de la solicitud No. 3677241.
14. Certificación No. GIFDT-3784486, de fecha 7 de diciembre del 2023, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
15. Comunicación de fecha 5 de octubre del 2023, emitida por la empresa Pablo T. Brugal, SRL, firmada por Karla Nicole Brugal de Almonte, en calidad de gerente.
16. Comunicación de fecha 9 de octubre del 2023, emitida por la empresa Pablo T. Brugal, SRL, firmada por Judith Ferreira, Encargada de Cuentas por Cobrar de la referida empresa.
17. Comunicación de fecha 30 de noviembre del 2023, emitida por la empresa Pablo T. Brugal, SRL, firmada por Judith Ferreira, Encargada de Cuentas por Cobrar de la referida empresa.
18. Remisión de Títulos de Propiedad y Plano, de la Agrim. Nidia Maritza Abad, Agrimensora de la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. mediante comunicación de fecha 30 de noviembre del 2023, por ante el Lic. Claudio Alberto Cordero Jiménez, Procurador Fiscal de la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
19. Acta de entrega de Títulos de Propiedad y Plano, entrega José Juan Mercado Polanco, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula No. 031-0105709-3, abogado, residente en la calle 5 No. 45, Hato Mayor, Santiago, Rep. Dominicana, teléfono No. 809-693-5161 y 809-341-0163, por ante el Lic. Claudio Alberto Cordero Jiménez, Procurador Fiscal de la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

20. Acto de notificación de comparecencia ante el Procurador Fiscal, mediante actuación No. 1035/2023, de fecha 28 de septiembre del 2023, instrumentado por el ministerial Víctor Alfonso Reyes Burgos, Alguacil Ordinario del Tribunal de Ejecución de la Pena de Puerto Plata.
21. Orden de arresto No.609-01-2023-TAUT-02782, de fecha 16/12/2023 (Anexo el acta de Lectura de Derechos), ejecutada en contra del imputado Wander Samuel Franco Aybar, por el S/m Santana Joel, FARD.
22. Certificación No. JCE-SG-CE-14832-2023, de fecha 24 de octubre del 2023, emitida por la Junta Central Electoral (JCE), relativa al imputado Wander Samuel Franco Aybar.
23. Certificación No. DNCR-2023-8735, emitida por la Junta Central Electoral (JCE), en fecha 16 de noviembre de 2023, relativa al imputado Wander Samuel Franco Aybar.
24. Certificación No. DS-TSS-2023-8259, de fecha 19 de octubre del 2023, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, relativa al imputado Wander Samuel Franco Aybar.
25. Certificación No. PLA/FT-0545-2023, de fecha 31 de octubre del 2023, emitida por la Superintendencia de Seguros, relativa al imputado Wander Samuel Franco Aybar.
26. Certificación No. 16274, de fecha 25 de octubre del 2023, emitida por la Dirección General de Migración, relativa al imputado Wander Samuel Franco Aybar.
27. Certificación No. GIFDT-3757823, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha 23 de noviembre del 2023.
28. Acto de alguacil No. 2453/23 de fecha 27 de diciembre del 2023, (Con sus anexos).
29. Acto de alguacil No. 3022-2023/23 de fecha 28 de diciembre del 2023.
30. Denuncia No. 81566-2023-002022, interpuesta ante la Fiscalía de Puerto Plata, en fecha 13 de Julio del año 2023, por la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte.
31. Certificación No. CER-PLAFT-2023101362, de fecha 1 de diciembre del 2023, emitida por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.
32. Certificación No. SL-2023-002750, de fecha 8 de noviembre del 2023, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de la Republica dominicana, relativa a los imputados Martha Vanessa Chevalier Almonte y Wander Samuel Franco Aybar.
33. Certificación No. D.R.L. 0405-2023-E, de fecha 30 de octubre del 2023, emitida por el IDECOOP, relativa al imputado Wander Samuel Franco Aybar.
34. Certificación No. GIFDT-3757813, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha 7 de diciembre del 2023.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

35. Certificación No. GIFDT-3756586, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha 7 de diciembre del 2023.
36. Transcripción de toma de testimonio, realizada a la menor N.L. R. C, de 15 años de edad, nacida el 19 de junio de 2008.
37. Transcripción de toma de testimonio, realizada por la Magistrada Luisa Marmolejos, a la señora Verónica Rafaela Núñez de Santos, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula No. 037-0110554-6, residente en la calle Melencia, Puerto Plata.
38. Transcripción de toma de testimonio, realizada por la Magistrada Luisa Marmolejos, a la señora Dayreni Noemi Cambero Reyes, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula No. 402-1314676-0, residente en Puerto Plata.
39. Acta de nacimiento de la menor N.L.R.C, de fecha de nacimiento de 19 de junio de 2008.
40. Orden de arresto No. 609-01-2023-TAUT-02782, de fecha 16 de diciembre del año 2023, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente adscrita a los Juzgados de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata.
41. Orden de allanamiento No. 609-01-2023-TAUT-02080, de fecha 27 de septiembre del 2023, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata.
42. Autorización judicial No. 609-01-2023-SSOL-00018. (Solicitud de corrección por error material No. 609-01-2023-ESOL-00018. Autorización Judicial No. 609-01-2023-TAUT-02201, de fecha 21 de noviembre del 2023, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata.
43. Autorización judicial No. 609-01-2023-TAUT-02200, para extradición y análisis de datos abonados y/o multimedia de equipos electrónicos, de fecha 11 de octubre del 2023, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata.
44. Autorización Judicial No. 609-01-2023-TAUT-02429, de fecha 3 de noviembre del 2023, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata.
45. Autorización Judicial No. 609-01-2023-TAUT-02313, de fecha 3 de noviembre del 2023, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

46. Autorización judicial No. 609-01-2023-TAUT-02104, emitida por la Oficina Judicial de los Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Puerto Plata, en la cual autoriza inmovilización de fondos de la imputada Marta Vanessa Chevalier Almonte y Verónica Rafaela Núñez Almonte.

47. Autorización Judicial No. 609-01-2023-TAUT-02098, de fecha 29 de septiembre del año 2023, emitida por la Oficina Judicial de los Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Puerto Plata.

48. Autorización Judicial para practicar secuestro e incautación, marcada con el No. 609-01-2023-TAUT-02667, de fecha 3 de diciembre del 2023, emitida por Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Adscrita al Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata.

49. Autorización judicial para extracción y acceso de datos de equipo electrónico No. 609-01-2023-TAUT-02668, de fecha 3 de diciembre del 2023, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata.

50. Autorización Judicial de Allanamiento No. 609-01-2023-TAUT-02081, de fecha 27 de septiembre de 2023, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata.

51. Autorización Judicial de Allanamiento No. 609-01-2023-TAUT-02074, de fecha 27 de septiembre de 2023, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata.

B. Periciales:

1. Certificado médico, practicado a la menor N.L.R.C, por la Dra. Maryori Yaquiris Taveras de Martínez, Ginecóloga Forense, Médico Legista, Exeq. 298-10, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).

2. Informe de psicología forense, practicado a la menor N.L.R.C, por la Licda. Brenda Mateo Rodríguez, Psicóloga Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, en fecha 13 de julio de 2023.

3. Informe financiero de fecha 15 de diciembre de 2023, practicado por la Lic. Juan Luis Álvarez Guzmán, Analista Financiero de la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte.

4. Informe de perfil de Wander Franco No. UIC-CI-2023-0066, obtenido de depuración en redes sociales, realizado por Clary S. Peña, Agente Perito en Tecnología e Información de la Unidad de Investigaciones Criminales.

C. Ilustrativa:

1. Bitácora Fotográfica, realizada por el Magistrado Leury V. Ureña, Procurador Fiscal de Puerto Plata.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

D. Audiovisuales:

1. Un Disco compacto (CD) con la Certificación No. CER-PLAFT-2023101362, de fecha 1 de diciembre del 2023, emitida por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.
2. Un disco compacto (CD) del Informe de Perfil de Wander Franco No. UIC-CI-2023-0066, obtenido de depuración en redes sociales, realizado por Clary S. Peña, Agente Perito en Tecnología e Información de la Unidad de Investigaciones Criminales.

E. Materiales:

1. Un vehículo marca Suzuki, modelo Swift, de color blanco, chasis núm. JS2ZC33S0P6400540, año 2023, placa de exhibición núm. PP227236, ocupado a la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte, mediante allanamiento, el 28 de septiembre de 2023, en la calle Principal, de Los Ciruelos, Montellano, Puerto Plata.
2. Un Inmueble: una porción de terreno que mide seiscientos metros (600m²), dentro del inmueble identificado como 313801928364, matrícula no. 3000490425, ubicado en Villa Montellano, Puerto Plata, por la suma de Dos Millones Cien Mil pesos dominicanos, incautado a la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte, mediante acta de allanamiento, el 12 de diciembre de 2023, en Los Ciruelos, Montellano, Puerto Plata.
3. La suma de Ochocientos Mil pesos dominicanos RD\$800,000.00, ocupado a la imputada Martha Vanesa Chevalier Almonte, mediante allanamiento, en fecha 28 de septiembre de 2023, en la casa #5, ubicada en la calle Principal, del sector Los Ciruelos, del Municipio de Villa Montellano, Provincia de Puerto Plata.
4. La suma de Sesenta y Ocho mil Quinientos dólares americanos (US\$68,500), ocupado mediante allanamiento, en fecha 28 de septiembre de 2023, en la casa #5, ubicada en la calle Principal, del sector Los Ciruelos, del Municipio de Villa Montellano, Provincia de Puerto Plata.
5. Un (1) teléfono celular marca Samsung, de color salmón, IMEI 352632941153540, con un simcard de color blanco con la numeración 8901020022248209539; ocupado a la imputada Martha Vanesa Chevalier Almonte, mediante allanamiento, en fecha 28 de septiembre de 2023, en la casa #5, ubicada en la calle Principal, del sector Los Ciruelos, del Municipio de Villa Montellano, Provincia de Puerto Plata.
6. Un (1) teléfono celular, marca iPhone, modelo X, de color blanca, IMEI 359407085380917, con un simcard de la compañía Claro-dominicana, con la numeración 890100210820140293317; ocupado a imputada Martha Vanesa Chevalier Almonte, mediante allanamiento, en fecha 28 de septiembre de 2023, en la casa #5, ubicada en la calle Principal, del sector Los Ciruelos, del Municipio de Villa Montellano, Provincia de Puerto Plata.
7. Un (1) teléfono celular marca Samsung, de color negro, sin IMEI visible; ocupado a la imputada Martha Vanesa Chevalier Almonte, mediante allanamiento, en fecha 28 de septiembre de 2023, en la casa #5, ubicada en la calle Principal, del sector Los Ciruelos, del Municipio de Villa Montellano, Provincia de Puerto Plata.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

8. Un (1) teléfono celular, marca iPhone, modelo 14 pro-Max, de color blanco, IMEI 353665900211395, con un simcard virtual de la compañía Claro, correspondiente al número 829-741-3319, ocupado a la imputada Martha Vanesa Chevalier Almonte, mediante allanamiento, en fecha 28 de septiembre de 2023, en la casa #5, ubicada en la calle Principal, del sector Los Ciruelos, del Municipio de Villa Montellano, Provincia de Puerto Plata.

9. Un (1) celular marca Alcatel color negro con gris, con forro negro con una manzana dorada, con el número IMEI: 015552007180303, sin SIN-CARD insertada, Whatsapp No. 809-647-7774, ocupado a Milagros Almonte, mediante allanamiento, en fecha 28 de septiembre de 2023, en la calle Principal sin número, del sector Los Ciruelos, al lado de la pescadería “El Gordo” del Municipio de Villa Montellano de la provincia de Puerto Plata.

10. Un (1) teléfono celular marca Xiaomi, modelo Redmi Note 11, 4g, de color gris, con un forro plástico transparente, IMEI 1: 868134066261346, IMEI 2: 868134066261353, con una tarjeta SIM Num. 011808155420239, ocupado a Verónica Rafaela Núñez de Santos, mediante allanamiento, en fecha 28 de septiembre de 2023, en la casa #23, Villa Melecina, Municipio de Villa Montellano, Provincia de Puerto Plata.

11. Un (1) teléfono marca Apple, modelo Xs Max, de color negro, con un forro de color azul, IMEI: 357272094098336, con una tarjeta SIM Num.89010200717326384138, ocupado a Verónica Rafaela Núñez de Santos, mediante allanamiento, en fecha 28 de septiembre de 2023, en la casa #23, Villa Melecina, Municipio de Villa Montellano, Provincia de Puerto Plata.

12. Un (1) teléfono celular marca Apple, modelo iPhone 14 pro Max, de color morado, con su cover color negro, ocupado a Verónica Rafaela Núñez de Santos, mediante allanamiento, en fecha 28 de septiembre de 2023, en la casa #23, Villa Melecina, Municipio de Villa Montellano, Provincia de Puerto Plata.

13. Una (1) computadora marca Apple, modelo Macbook Air, de color rosado, serial Num.HXJJP1MX1WG2; ocupada a Verónica Rafaela Núñez de Santos, mediante allanamiento, en fecha 28 de septiembre de 2023, en la casa #23, Villa Melecina, Municipio de Villa Montellano, Provincia de Puerto Plata.

F. Testimoniales:

1. El testimonio del S/M Santana Joel, F.A.R.D., portador de la cedula de identidad personal No. 044-0024443-2, localizable en la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales, ubicada en la Calle Eduardo Frai #6 de la Urbanización Atlántico de esta ciudad de Puerto Plata.

2. El testimonio de la adolescente de iniciales N.L.R.C. de 15 años de edad, dominicana, menor de edad, domiciliada en la calle Principal No. 5, Los Ciruelos, municipio Montellano, Provincia Puerto Plata., R.D, representado por Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescente.

3. El testimonio de Michael Damián Núñez Gil, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 037-0074817-5, Fiscalizador de la Unidad de Delitos Sexuales de la Fiscalía de



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

Puerto Plata, localizado en la Fiscalía de Puerto Plata ubicada en el primer nivel del Palacio de Justicia del Distrito Judicial de Puerto Plata teléfono No. 829-423-2014.

4. El testimonio de Juan Alexis Méndez de Dechamps, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 037-0094304-0, Fiscalizador de la Unidad de Investigaciones Criminales de la Fiscalía de Puerto Plata, localizado en la Fiscalía de Puerto Plata ubicada en el primer nivel del Palacio de Justicia del Distrito Judicial de Puerto Plata teléfono No. 829-423-8515.

5. El testimonio de Leury Virgilio Ureña Morrobel, dominicano, mayor de edad portador de la cédula No.402-225989-4 localizado en la Fiscalía de Puerto Plata ubicada en el primer nivel del Palacio de Justicia del Distrito Judicial de Puerto Plata.

6. El testimonio del Cabo John Manuel Domínguez, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula No. 001-1926517-1, miembro de la Policía Nacional, localizado en el Palacio de la Policía Nacional, Avenida Leopoldo Navarro No. 402, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, teléfono 849-635-9214.

7. El testimonio del cabo Luis Armando Moreno Pujols, dominicano, mayor de edad, soltero, miembro de la Policía Nacional localizado en el Palacio de la Policía Nacional, Avenida Leopoldo Navarro No. 001-1935648-3, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional.

8. El testimonio del cabo Raquel Raysa Canario Jorge, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula No. 402-2428883-3, miembro de la Policía Nacional localizado en el Palacio de la Policía Nacional, Avenida Leopoldo Navarro No. 402, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional.

9. El testimonio del cabo Zacarías Yerlin Moratin Encarnación, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula No. 402-1002592-6, miembro de la Policía Nacional, localizado en el Palacio de la Policía Nacional, Avenida Leopoldo Navarro No. 402, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, teléfono 849-635-9214.

10. El testimonio de Daireni Noemí Cambero Reyes, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad electoral No. 402-1314676-0, residente en Puerto Plata, República Dominicana.

11. El testimonio de José Juan Mercado Polanco, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula No. 031-0105709-3, abogado, residente en la calle 5 No. 45, Hato Mayor, Santiago, Rep. Dominicana, teléfono No. 809-693-5161 y 809-341-0163.

12. El testimonio de Karla Nicole Brugal, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad electoral No. 037-0077016-1, localizada en la Avenida Manolo Tavares Justo No. 74, edificio Pablo T. Brugal SRL, Puerto Plata, República Dominicana, teléfono No 809-586-6610.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

13. El testimonio de Judith Ferreira, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad electoral No. 031-0328461-2, localizada en la Avenida Manolo Tavares Justo No. 74, edificio Pablo T. Brugal SRL, Puerto Plata, República Dominicana, teléfono No 809-586-6610.

14. El testimonio de Silvia Alfonsina Pichardo Rodríguez, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 037-0112037-4, Psicóloga forense de la Unidad contra la Violencia de Género, Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales de la Fiscalía de Puerto Plata.

15. El testimonio de la Dra. Maryori Yaquiris Taveras de Martínez, Ginecóloga Forense, Médico Legista, Exeq. 298-10, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).

16. El testimonio de la Licda. Brenda Mateo Rodríguez, Psicóloga Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, en fecha 13 de julio de 2023.

17. El testimonio del Agrim. Nidia Maritza Abad, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula No. 001-0118136-0, Agrimensora de la Procuraduría Especializa Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

18. El testimonio de Juan Luis Álvarez Guzmán, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula No. 402-2615508-9, Analista Financiero de la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, localizado en la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, tercera planta del Edificio que aloja las Cortes del Distrito Nacional, Palacio de Justicia Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, ubicado en el Edificio marcado con el No. 01, en la calle Hipólito Herrera Billini, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, ciudad de Santo Domingo, D.N. Teléfono No. 809-533-3522, Ext. 1189.

19. Testimonio de Clary Smaylyn Peña Núñez, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula No. 402-2106347-8, Agente de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público, donde se localiza. Teléfono No. 809-533-3522, extensión No. 1179.

Parte imputada.

La defensa técnica de la encartada Martha Vanessa Chevalier Almonte, mediante solicitud No. 4093348, presentó documentaciones a fin de hacerlas valer como arraigo, a saber:

1. Certificación de la junta de vecinos Los Ciruelos Altos, de fecha 13-12-2023.
2. Certificación del club deportivo Los Ciruelos Altos, de fecha 13-12-2023.
3. Certificación de la Iglesia de Dios Vida Nueva y ministro del Concilio de Las Iglesia de Dios.
4. Certificación emitida por la razón social Santos Peralta Inversiones, S.R.L.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

5. Carta de compromiso judicial, de fecha 02-01-2024.
6. Carta de compromiso, de fecha 02-01-2024.
7. Certificación de estudios, de fecha 23-10-2023.
8. Acto No. 1130-2023, de fecha 26-10-2023, instrumentado por el ministerial Víctor Alfonso Reyes Burgos, contenido de comprobación de domicilio.
9. Acto No. 1084-2023, de fecha 31-10-2023, instrumentado por el ministerial Virgilio Arturo Caraballo, contenido de acto de notificación.
10. Acto No. 1035-2023, de fecha 28-10-2023, instrumentado por el ministerial Víctor Alfonso Reyes Burgos, contenido de acto de comparecencia.
11. Instancia contentiva de solicitud de acceso a comunicación, dirigida al Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, en fecha 11-10-2023.
12. Copia de extracto de acta de nacimiento a nombre de N.L.R.C. (Menor de edad), hija de la encartada.
13. Instancia de solicitud de cita, dirigida a la Procuraduría General de la República, en fecha 24-11-2023.

La defensa técnica del encartado Wander Samuel Franco Aybar, mediante solicitud No. 4094104, presentó documentaciones a fin de hacerlas valer como arraigo, a saber:

1. Certificado de nacimiento a nombre del encartado.
2. Copia de la cédula de identidad y electoral No. 402-3257046-1, a nombre del encartado.
3. Acto No. 0104-2024, de fecha 02-01-2024, instrumentado por el ministerial Edizon Benzan Santana, contenido de comprobación de domicilio.
4. Carta de compromiso suscrita por el imputado.
5. Declaración jurada de garantía, de fecha 02-01-2024.
6. Copia de la cédula de identidad y electoral No. 002-0011850-2, a nombre de la señora Nancy Yudelka Aybar.
7. Ofrecimiento de garantía hipotecaria, de fecha 03-01-2024.
8. Certificado de título de propiedad No. 305290218236,
9. Traducción del contrato de jugador con uniforme de grandes ligas, suscrito por el encartado (Anexo: Documento suscrito entre el imputado y la franquicia Ravs Baseball Club. LLC).



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

El juez después de haber ponderado el caso;
Considerando:

Apoderamiento-competencia

1. Este tribunal se encuentra apoderado de las solicitudes de imposición de medida de coerción, anticipo jurisdiccional de la prueba y secuestro, realizadas por el Ministerio Público, en la persona de la Dra. Ramona Nova Cabrera y los Lcdos. Olga Diná Llaverías, Kelmi Ricardo Duncan Torres, Claudio Alberto Cordero Jiménez y Michael Núñez Gil, en contra del ciudadano Wander Samuel Franco Aybar, por presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 396 literales B y C, 25, 409 y 410 principio V de la Ley 136-03; y los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano y en contra de la ciudadana Martha Vanessa Chevalier Almonte, por presunta violación a las disposiciones legales contenidas en los artículos 25, 409 y 410 principio V de la Ley 136-03; artículos 2 numeral 11, 3 numerales 2 y 3, 9 numerales 1, 2 y 7 de la Ley 155-17, sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano y los artículos 396 y 397 de la Ley 136-03, en perjuicio de la menor de edad, N.L.R.C., de 15 años de edad, y el Estado Dominicano, resultando competente en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 76 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15, y la Resolución No. 1733-2005, dictada por la Suprema Corte de Justicia.

Cumplimiento del Debido proceso de ley

2. Conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Constitución, el cual establece las garantías fundamentales del debido proceso de ley, así como las garantías judiciales consagradas en la Convención Americana de los Derechos Humanos, específicamente en su artículo 8: *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”*, garantías que han sido cumplidas en la especie; por igual, se ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución No. 1731-2005 de la Suprema Corte de Justicia, que establece el Reglamento sobre medidas de coerción y celebración de audiencias durante la etapa preparatoria, a los fines de asegurar, especialmente, que las partes sean notificadas y citadas para la vista y puedan preparar sus medios de defensa.

3. Encontrándose el tribunal apoderado tres solicitudes, una de imposición de medida de coerción, otra de anticipo jurisdiccional de la prueba y una de secuestro, procede que, dándole un orden lógico a las mismas, se refiera en primer orden a la solicitud de imposición de medida de coerción.

Solicitud de imposición de medida de coerción:



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

Admisibilidad de la solicitud

4. En aras de preservar los derechos de las partes que anteriormente hemos enunciado, así como la intimidad que posee el proceso penal en esta primera etapa que es la preparatoria, la audiencia fue celebrada a puertas cerradas, conforme refiere el artículo 290 del Código Procesal Penal, puesto que aun el proceso es privado para los terceros.

5. Conforme refiere el artículo 284 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15, el requerimiento de solicitud de medida de coerción instrumentado por el Ministerio Público, debe contener: *“los datos personales del imputado, el relato del hecho y su calificación jurídica, los elementos de pruebas y el tipo de medida que se requiere”*. En ese sentido, observada la solicitud de imposición de medida de coerción que ahora nos ocupa, hemos comprobado que cumple con todos los requisitos que refiere el texto narrado, por lo que procede declarar su admisibilidad y evaluar su procedencia en cuanto al fondo.

Pretensiones de las partes

6. Luego de que el Ministerio Público leyó el relato fáctico contenido en su solicitud de imposición de medida de coerción y previamente narrado, el juez que dirige la audiencia, aplicando las disposiciones de los artículos 102 y 105 del Código Procesal Penal, explicó de forma sencilla el contenido de esta a los imputados, así como la calificación jurídica aplicable a los hechos presentados. De igual forma informó a los imputados el derecho constitucional que les asiste de declarar, de abstenerse a declarar, siempre como un medio de defensa, sin que el hecho de que su silencio o reserva pueda ser usado en su contra, ante lo cual los imputados manifestaron textualmente como se indica anteriormente.

7. En sustento de su solicitud de imposición de medida de coerción, el Ministerio Público ha presentado los medios de pruebas previamente enunciados, solicitando posteriormente que sobre el imputado Wander Samuel Franco Aybar, sean impuestas las medidas de coerción consistentes en una garantía económica, por un monto de cinco millones de pesos (RD\$5,000,000.00), la prohibición de salida del país y el arresto domiciliario. En cuanto a la señora Martha Vanessa Chevalier Almonte ha solicitado la imposición de las medidas de coerción consistentes en prohibición de salida sin autorización judicial previa y el arresto domiciliario. Ha solicitado, además, la celebración del anticipo jurisdiccional de la prueba a cargo de los señores N.L.R.C., de 15 años y los señores Verónica Rafaela Núñez Almonte y Daireni Noemí Cambero Reyes, y que se ordene el secuestro de los objetos ocupados. Por su lado la parte querellante ha solicitado, que al imputado Wander Samuel Franco Aybar le sea impuesta una garantía económica, por un monto de cinco millones de pesos (RD\$5,000,000.00) y la presentación periódica, y una orden de alejamiento. Respecto a la co imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte, no ha realizado ningún petitorio, en virtud de que no se constituyó en su contra.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

7.1. Por su lado la defensa técnica del imputado Wander Samuel Franco Aybar, ha referido, que los hechos no han ocurrido como describe el Ministerio Público, además de que el imputado es un embajador de la República Dominicana, y que, de imponer las medidas solicitadas por el Ministerio Público, le provocaría un perjuicio, en virtud de que trabajo fuera del país; razones por las cuales solicita que se rechace la solicitud de medida de coerción y se ordene la libertad pura y simple del encartado. De forma subsidiaria solicita la aplicación de una garantía real sobre el inmueble propiedad de sus padres, así como también una garantía económica. En cuanto a la visitación periódica, la misma se ajuste dentro del contrato laboral que ostenta el imputado con las grandes ligas.

7.2. Por su lado la defensa técnica de la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte ha referido que el Ministerio Público no ha sido transparente en lo que ha indicado respecto a las declaraciones de la menor de edad, porque ha colocado cosas que la misma menor de edad dijo no haber dicho; y que, además, la fiscalía no pretender preservar la integridad de la menor de edad, porque prometió darle seguimiento y llevarla al psicólogo y no ha cumplido. También señala que su representada ha hecho diligencias para que la fiscalía investigue los hechos y que ha presentado arraigos suficientes, razones por las cuales solicita que se le imponga únicamente la medida de presentación periódica, así como también que se coloque bajo la responsabilidad del Lcdo. Jean Carlos Decena. Además, ha solicitado que se rechace el anticipo jurisdiccional a cargo de las personas mayores de edad, por no haberse probado el agravio indicado por el Ministerio Público.

Solución dada a la solicitud

8. Conforme ha establecido la doctrina y la jurisprudencia constante, a los fines de imponer una medida de coerción lo único que se requiere es una cintila probatoria, que indique que existe probabilidad de que se podrá llevar a cabo una investigación de la cual posiblemente nacerá un requerimiento conclusivo, del cual pudiera resultar el imputado con responsabilidad penal.

9. A los fines de imponer medida de coerción a una persona investigada, lo primero que debe realizar el juzgador es verificar la concurrencia de los presupuestos establecidos en el artículo 227 del Código Procesal Penal, es decir:

9.1. *“1. Si existen elementos de prueba suficientes para sostener, razonablemente, que el imputado es, con probabilidad, autor o cómplice de una infracción”*. En el presente caso existen suficientes elementos de prueba, como son las anteriormente descritas y específicamente: 1) Acta de allanamiento, de fecha 28 de septiembre 2023, mediante la cual a la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte, supuestamente en su dirección le ocupada la cantidad de ocho cientos mil pesos (RD\$800,000.00), y veintiséis mil seiscientos dólares (UE\$26,600.00), y un carro marca Suzuki modelo Swift, año 2023; 2) Certificación No. GIFDT-37565592, de fecha 26 de noviembre del 2023, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), con la cual se acredita el historial por ante la DGII, chasis JS2ZC33SOP6400540, año 2023, al dealer



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

Pablo Brugal; 3) Certificación No. GIFDT-3756606, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha 03 de noviembre 2023, mediante la cual se acredita que los vehículos previamente descritos figuran a nombre de la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte; 4) Dos comunicaciones de fechas 9 de octubre 2023 y 30 de noviembre 2023, emitida por la empresa Pablo T. Brugal, S.R.L., mediante las cuales se acredita la compra del vehículo Suzuki, modelo Swift Sport, y la forma de pago; 5) Acta de nacimiento de la menor N.L.R.C, de fecha de nacimiento de 19 de junio de 2008, con la cual se acredita que la menor de edad posee 15 años; 6) Diversas autorizaciones judiciales, de diferentes fechas, mediante las cuales el Ministerio Público legitima las actuaciones llevadas a cabo en el presente proceso; 7) Certificado médico, practicado a la menor N.L.R.C, por la Dra. Maryori Yaquiris Paveras de Martínez, Ginecóloga Forense, Médico Legista, Exeq. 298-10, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), mediante el cual se acredita que la menor de edad posee la vulva, a la maniobra de las riendas se observa orificio vaginal amplio, membrana himeneal gruesa, de bordes irregulares, con un desgarramiento antiguo a las 3:00 y 9:00 de la manecilla del reloj, compatible con la ocurrencia de desfloración antigua; 8) Informe de Psicología Forense, practicado a la menor N.L.R.C, por la Lcda. Brenda Mateo Rodríguez, Psicóloga Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, en fecha 13 de julio de 2023; 9) Bitácora Fotográfica, realizada por el Magistrado Leury V. Ureña, Procurador Fiscal de Puerto Plata, con la cual se acredita la forma cómo la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte, guardaba el dinero, RD\$ 800,000.00 y RD\$ 68,500.00 y el lugar donde los tenía escondidos; 10) Los testimonios de la menor de edad, N.L.R.C., de 15 años, Daireni Noemí Cambero, José Juan Mercado, Karla Nicol Brugal, Judith Ferreira, Sylvania Alfonsina Pichardo, los cuales fueron aportados a los fines de acreditar la ocurrencia de los hechos y diversas circunstancias alrededor de ellos.

9.2. “2. Si existe peligro de fuga basado en una presunción razonable, por apreciación de las circunstancias del caso particular, acerca de que el imputado podría no someterse al procedimiento”. Las defensas técnicas de los imputados han presentado diversas documentaciones a los fines de hacerlas valer como arraigo, sin embargo, el hecho de que exista la posibilidad de imponer pena, hace que en consecuencia exista peligro de fuga y a ello se va a referir el tribunal posteriormente.

9.3. “3. La infracción que se le atribuya esté reprimida con pena privativa de libertad”. En el presente proceso del relato contenido en la solicitud de la medida de coerción, se puede apreciar que la infracción imputada trae consigo pena privativa de libertad. En esas atenciones, entendemos que en la especie procede aplicar medida de coerción en contra de los imputados, sin embargo, procedemos a verificar los requisitos establecidos en el artículo 229 del Código Procesal Penal, mod. Ley 10-15, a los fines de comprobar cuál medida es la idónea para sujetar al imputado al proceso.

10. Observadas las disposiciones del artículo antes indicado, que se refieren al peligro de fuga, el tribunal tomará en consideración dos elementos, el primer de ellos que se refiere a al: “arraigo en el país por el domicilio familiar, asiento social, etc”. De las documentaciones depositadas por el imputado Wander Samuel Franco Aybar, se puede extraer lo siguiente: está individualizado, tiene arraigo domiciliario, y laboral. En cuanto a la propuesta de hipoteca judicial, procede de que el tribunal rechace la misma, en virtud de que el



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

inmueble que se pretende ejecutar es un inmueble que no es de la propiedad del imputado, sino que figura a nombre de su padre casado con su madre.

10.1. De las documentaciones depositadas por la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte, se puede extraer que está individualizada, tiene arraigo domiciliario, cultural, y familiar. En cuanto a la propuesta de garante, este tribunal es del criterio reiterado de que en la etapa procesal en la que nos encontramos, la normativa hace omisión en cuanto a las formas para que los garantes respondan ante los tribunales, distinto a lo que ocurre con el garante en la fase de ejecución de la pena, razón por la cual el tribunal no dará valor a la propuesta de garante, ello sin la necesidad de tener que referirnos a la credibilidad del garante.

11. En ese mismo orden de ideas, valorando otro de los elementos determinantes de los contenidos en el artículo 229, específicamente en el numeral 3 del Código Procesal Penal, mod. Ley 10-15, que se refiere a: *“la gravedad de la infracción y el daño a resarcir”*. En la especie, es oportuno que el tribunal, dada las diferentes imputaciones que han sido realizadas respecto a los imputados, que se refiera de forma separada en cuanto a los señalamientos formulados respecto a sus personas:

En cuanto al imputado Wander Samuel Franco Aybar:

12. De de la lectura del relato fáctico el tribunal advierte que el tipo penal que resulta serle más aplicable, es el referido en el artículo 396 de la Ley 136-03, en cuyo caso la plena a imponer es de 2 a 5 años de prisión, en virtud de que los demás tipos penales no se pueden extraer de la descripción fáctica, puesto que no se puede hablar de asociación de malhechores, porque habría que acreditar al menos que el imputado en acuerdo con otras personas, se dedica a la comercialización o explotación sexual, no solamente de la menor de edad de este proceso, sino además de otros menores de edad, lo que no ha sido acreditado, porque la fiscalía le ha sindicado únicamente este proceso, respecto a una sola víctima. Por lo tanto, no se cumple con la exigencia del artículo 265 del Código Penal Dominicano, que requiere que la asociación formada tenga como finalidad cometer “crímenes”, no un solo crimen ni una sola víctima.

13. Por otro lado, en cuanto a los tipos penales contenidos en los artículos 409 y 410 principio V de la Ley 136-03, sobre comercialización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, tampoco entiende el tribunal que resulten ser aplicables, en virtud de que de la lectura de la transcripción de entrevista psicológica realizada de forma preliminar por la fiscalía a la menor de edad, se extrae que la misma sostenía una relación amorosa con el imputado, en virtud de que un amigo en común los había puesto en contacto y que por esa razón eran novios, lo que su madre consentía, es decir, una relación que surgió de forma voluntaria y espontánea. Por lo tanto, no se comprueba en ninguna parte que el imputado para recibir favores sexuales de la menor de edad, realizara pagos o tuviera al menos tarifas que le delegaran el dominio de la menor de edad, sino que, muy por el contrario, sostenía un noviazgo con la menor de edad de forma natural, respecto al cual la adolescente y víctima se refiere como que el imputado era una persona buena, lo que deja sin razón de ser los tipos penales en análisis.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

14. Por ello de todos los tipos penales señalados, el único que entiende el tribunal que resulta aplicable es el contenido en el artículo 396 letras B y C, porque desde luego que las acciones descritas respecto al imputado detonan en una agresión sexual y psicológica en contra de la menor de edad, puesto que los menores de edad no pueden sostener relaciones amorosas con adultos. Cabe destacar, que ese tipo penal, pudo haberse conjugado con el artículo 355 del Código Penal, el cual sí también resultaría aplicable, ambos con pena de hasta 5 años de prisión. En ese sentido, y en respeto al criterio reiterado del tribunal y al tratamiento que le damos a casos de naturaleza similar, es preciso señalar que uno de los elementos principales a tomar en consideración, es la diferencia de edad que pudiera existir entre el imputado y la víctima, la cual es solamente de 7 años de diferencia; la víctima tiene 15 años y el imputado 22, es decir, que el quebrantamiento específico del imputado.

15. Otro aspecto que es importante reseñar, es el hecho de que se trata de una menor de edad que según ella misma indicó en sus declaraciones, en la actualidad poseía un novio distinto, de nacionalidad española, no obstante tener solamente la edad de 15 años, persona que hasta sido puesta en causa. Por lo que, a juicio del tribunal, lo que hace este caso se trate como diferente y se le quiera dar un matiz más grave, es simple y llanamente el hecho de que el imputado es un jugador profesional de la MLB, sin embargo, el tribunal está llamado a administrar justicia sin hacer distinción y sin prejuicios, salvo aquellas diferenciaciones que la misma norma posee, y que no resultan aplicables al imputado. Como sería, por ejemplo: que el imputado fuera maestro de la menor de edad, o al menos que se tratara de una persona a la cual intelectualmente se le demanda más por las funciones sociales que realiza como funcionario público, un juez, un fiscal, y hasta un abogado, con conocimiento de la Ley.

16. Por otro lado, debemos precisar que no puede considerar el tribunal en el caso del señor Wander Franco Aybar, que las prestaciones económicas que supuestamente estuvo recibiendo la imputada, las realizara a forma de pago por los servicios brindados por la menor de edad, porque en la entrevista previamente indicada, la menor de edad indica que su madre luego de estar en conocimiento de su relación, comenzó a requerirle diversas sumas de dinero, a modo de extorsión. Por lo tanto, tomando en consideración los arraigos presentados por el imputado, y las demás circunstancias descritas, entiende el juzgador que el mismo puede permanecer atado al proceso únicamente con las medidas de coerción consistentes en garantía económica y presentación periódica, en la forma que se hará constar en el dispositivo. Ahora bien, la presentación periódica se ajustará a las condiciones ordinarias del tribunal y no así al contrato que posee el imputado con la MLB, porque los tribunales no se ajustan a las partes, sino por el contrario.

En cuanto a la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte:

17. De los tipos penales señalados por el Ministerio Público, las consideraciones referidas en cuanto al imputado Wander Franco respecto a los artículos 265 y 266 del Código Penal, les resultan extensivas, porque tampoco podemos ver la asociales de malhechores en los hechos narrados. Ahora bien, aun y cuando se ha



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

referido lo anterior, entiende el tribunal que de los tipos penales restantes, en cuanto al que tiene una pena superior, la imputada podría enfrentarse a una sanción penal que oscilaría de 10 hasta 20 años de prisión, en virtud de que el tipo penal de lavado de activo sí está configurado respecto a su persona, por el hecho de que al tener conocimiento de la supuesta relación amorosa del imputado y su hija, comenzó al lucrarse de ello, prueba de lo cual son las transacciones y el dinero, que le fue ocupado, lo que es corroborado por su hija y víctima del proceso en la entrevista psicológica forense, al referir que es costumbre de su madre lucrarse a costa de su persona, y que la misma inició una persecución en contra del imputado, exigiéndole la entrega de diversas sumas de dinero, lo que da al traste con lo señalado en artículo 3 numeral 3 de la Ley 155-17, puesto que la imputada obtuvo dinero y también lo invirtió, a sabiendas que lo recibía por el hecho de que su hija menor de edad sostenía una relación amorosa con un adulto.

18. De las acciones descritas, a juicio del tribunal es sumamente cuestionable la acción de la imputada Martha Vanessa Chevalier Almonte, y su comportamiento durante el proceso, puesto que los padres y sobre todo las madres, están llamadas a resguardar los intereses y derechos de los menores de edad y protegerlos; sin embargo, lejos de ello, la imputada no ha podido desvirtuar lo arrojado por los informes presentados por la fiscalía en cuanto a demostrar que supuestamente no tiene solvencia económica suficiente para obtener todo el dinero y pertenencias que le fueron ocupadas, además de que posee un salario bajo en comparación con lo ocupado. En ese sentido, los arraigos presentados no son suficientes a los fines de desvirtuar el peligro de fuga, y por la gravedad y reprochabilidad de los hechos, entiende el tribunal que procede acoger de forma íntegra las medidas solicitadas por el Ministerio Público, e imponer a su cargo las medidas de coerción consistente en prohibición de salida del país y arresto domiciliario, en la forma que se precisará en el dispositivo.

Orden de protección:

18. De igual forma procede emitir orden de protección en favor de la víctima menor de edad, de iniciales N.L.R.C., de 15 años, y en consecuencia prohibirle al imputado, acercarse a esta, bajo todas las condiciones establecidas en la parte dispositiva, puesto que, si bien se trata de una relación que supuestamente finalizó, debe el tribunal proteger la menor de edad hasta de cualquier confrontación o enfrentamiento que pudiera realizarle el imputado durante el conocimiento del proceso.

Solicitud de anticipo jurisdiccional de la prueba:

19. Respecto a la solicitud de celebración de anticipo jurisdiccional de la prueba, en la modalidad de entrevista, realizada por el Ministerio Público, procede acoger la misma, únicamente en cuanto a la menor de edad, N.L.R.C., de 15 años tomando en cuenta el protocolo realizado por la Suprema Corte de Justicia, relativo a las víctimas en estado de vulnerabilidad, la Constitución de la República, los tratados internacionales sobre los derechos del niño, niña y adolescente y la ley 136-03, que demandan que los niños sean escuchados en condiciones especiales. Ahora bien, en cuanto a los señores Verónica Rafaela Núñez



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

Almonte y Daireni Noemí Cambero Reyes, procede rechazar dicha solicitud, en virtud de que no se ha probado la vulnerabilidad o circunstancia que representa para sus personas el proceso y que les impediría comparecer de forma ordinaria al proceso.

Solicitud de secuestro:

20. De igual forma procede autorizar al Ministerio Público a preservar bajo la modalidad de secuestro, cada uno de los objetos materiales descritos en la solicitud de medida de coerción, en virtud de lo establecido en el artículo 188 del Código Procesal Penal, mod. Ley 10-15, en virtud de que el Ministerio Público los ha individualizado y ha formalizado su solicitud ante el tribunal, dentro del plazo de las 48 horas.

Disposiciones procesales

21. Conforme se extrae del sistema procesal penal que actualmente nos rige, las medidas de coerción están regidas por los principios de instrumentalidad, variabilidad y provisionalidad, lo que significa que no son un fin en sí mismas. No son definitivas, puesto que están sujetas a la variación en caso de desaparecer los presupuestos que las originaron y son impuestas por determinado tiempo.

22. El tribunal entiende que el plazo idóneo para imponer la medida de coerción es el por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha de esta resolución, tal como indica la norma, y la presentación de los requerimientos conclusivos por parte del Ministerio Público, queda regulada por las disposiciones de los artículos 150 y 151 del Código Procesal Penal, mod. Ley 10-15, que los es de seis (6) meses.

23. La presente resolución es susceptible de ser recurrida en apelación, conforme el procedimiento establecido en los artículos 410 y siguientes del Código Procesal Penal, mod. Por la Ley 10-15.

Este tribunal administrando justicia en nombre de la República por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución y en ponderación de los textos convencionales y legales de la República Dominicana:

Falla:

Primero: Declara regulares y válidas en cuanto a la forma, las solicitudes de imposición de medida de coerción, anticipo jurisdiccional de la prueba y secuestro, realizadas por el Ministerio Público, en la persona de la Dra. Ramona Nova Cabrera y los Lcdos. Olga Diná Llaverías, Kelmi Ricardo Duncan Torres, Claudio Alberto Cordero Jiménez y Michael Núñez Gil, representados por los Lcdos. Ana Mariela Hernández y Marcos Wilkins Díaz Luna, en contra del ciudadano Wander Samuel Franco Aybar, por presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 396 literales B y C, 25, 409 y 410 principio V de la Ley 136-03; y



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano y de la ciudadana Martha Vanessa Chevalier Almonte, por presunta violación a las disposiciones legales contenidas en los artículos 25, 409 y 410 principio V de la Ley 136-03; artículos 2 numeral 11, 3 numerales 2 y 3, 9 numerales 1, 2 y 7 de la Ley 155-17, sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de la menor de edad, N.L.R.C., de 15 años de edad, y el Estado Dominicano, debidamente representados por el Ministerio Público, por haber sido incoada conforme los preceptos legales vigentes.

Segundo: En cuanto al fondo, acoge la solicitud de imposición de medida de coerción formulada por el Ministerio Público, en consecuencia, impone a la ciudadana Martha Vanessa Chevalier Almonte, de generales que constan, las medidas de coerción previstas en los numerales 2 y 6 del artículo 226 del Código Procesal Penal, consistentes en: la prohibición de salida del país, sin autorización judicial previa y el arresto domiciliario, en su dirección ubicada en la calle principal, casa No. 73, los Ciruelos, Villa Montellano, Puerto Plata, bajo la vigilancia permanente de las autoridades policiales y el Ministerio Público. Medidas que se imponen por un plazo provisional de seis (6) meses, a partir del dictado de la presente resolución.

Tercero: En cuanto al fondo, acoge parcialmente la solicitud de imposición de medida de coerción formulada por el Ministerio Público, en consecuencia, impone al ciudadano Wander Samuel Franco Aybar, de generales que constan, las medidas de coerción previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 226 del Código Procesal Penal, consistentes en: la obligación de prestar una garantía económica, por un monto de dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00), en efectivo o mediante cheque certificado y la presentación periódica, los días veintisiete (30) de cada mes, por ante la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género y Abuso Sexual de la ciudad de Puerto Plata. Medidas que se imponen por un plazo provisional de seis (6) meses, a partir del dictado de la presente resolución.

Cuarto: Emite orden de protección en favor de la menor de edad, N.L.R.C., de 15 años, por lo que en consecuencia le queda prohibido al imputado Wander Samuel Franco Aybar, acercarse a esta a una distancia de 100 metros, molestarla, perseguirla, asediarla y frecuentarla por cualquiera de las vías existentes, incluida la telefónica.

Quinto: Informa al Ministerio Público, que cuenta con un plazo de seis (6) meses para la presentación de requerimiento conclusivo, conforme establece el artículo 150 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15, respecto a ambos coimputados.

Sexto: Ordena la puesta en libertad del imputado Wander Samuel Franco Aybar, tan pronto pague el monto de la garantía económica impuesta y suscriba el acta de sumisión que refiere el legislador en el artículo 232 del Código Procesal Penal, salvo que esté guardando prisión por un hecho distinto.

Séptimo: Acoge la solicitud de anticipo jurisdiccional planteada por el Ministerio Público, por lo que en consecuencia autoriza, exclusivamente la realización de la entrevista a la menor de edad N.L.R.C., de 15 años,



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA
INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

representada por la Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes de Puerto Plata, para ser celebrada el día jueves ocho (08) del mes de febrero del año 2024, a las 9:00 a.m., de la mañana, de manera presencial; valiendo citación para las partes presentes y representadas. Rechazando en consecuencia la solicitud de anticipo jurisdiccional de la prueba a cargo de las testigos Verónica Rafaela Núñez Almonte y Daireni Noemí Cambero Reyes, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

Octavo: Acoge la solicitud formulada por el Ministerio Público, por lo que en consecuencia le autoriza a preservar bajo la modalidad de secuestro cada uno de los objetos descritos en la solicitud de medida de coerción, en virtud de lo establecido en el artículo 188 del Código Procesal Penal Dominicano, modificado por la Ley 10-15.

Noveno: La presente decisión es susceptible de ser recurrida en apelación, en los términos de los artículos 410 y 411 del Código Procesal Penal.

Décimo: Ordena la notificación y entrega de la presente decisión, vía la secretaría del tribunal.

Nuestra resolución así se pronuncia, ordena y firma.

La presente resolución fue firmada digitalmente, en fecha ocho (08) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), por Romaldy Marcelino Henríquez, Juez Titular, y por María I. Padilla Polanco, secretaria general de la jurisdicción penal.

Certifico y doy fe que la presente decisión ha sido firmada digitalmente por Romaldy Marcelino Henríquez, Juez Titular, y por María I. Padilla Polanco, que figuran en la estampa.

-Fin del documento-